

La Nueva Estrategia de Recaudo de la DIAN: De Fiscalizar Declaraciones a Participar en su Preparación

En lo corrido de este 2025, la DIAN ha comenzado a notificar a distintas empresas autos comisarios para revisar declaraciones tributarias que aún no han sido presentadas. Desde la renta hasta el IVA; lo que se plantea como un "acompañamiento" ha terminado siendo un mecanismo anticipado de fiscalización, con exigencias que desconocen los plazos legales y desdibujan la figura de la declaración privada.

De "acompañamiento" a presión anticipada

Un de estos casos ocurrió a inicios del mes de junio, cuando mediante un auto se comisionó a funcionarios para verificar el IVA del tercer bimestre de 2025. La diligencia se practicó a principios de mes, cuando el período aún no había finalizado y la fecha de vencimiento de la declaración era para el mes de julio, de acuerdo con el calendario oficial. Pese a ello, los comisionados exigieron la entrega inmediata de información contable e, incluso, del borrador de la declaración parcial, pero ¿Existe siquiera un expediente abierto que respalde estas diligencias, o se trata de actuaciones aisladas que carecen de un marco formal?

El Estatuto Tributario, en su artículo 684, reconoce a la administración amplias facultades de fiscalización: verificar declaraciones, investigar hechos generadores, exigir documentos y revisar libros. Pero esas facultades no son absolutas. El control fiscal tiene como límite la existencia misma de la obligación tributaria; lo que no puede hacer la DIAN es fiscalizar lo que aún no existe ni forzar al contribuyente a anticipar un deber que todavía no ha nacido.

En el caso narrado, el acto comisorio se restringía a la declaración de IVA del 3 bimestre de 2025, cuando ese período no se había cerrado ni existía aún la obligación de declarar. Y para agravar la situación, la administración exigió la entrega de la información

para mediados de junio, pasando por alto el término previsto en el artículo 261 de la Ley 223 de 1995, que asegura al contribuyente un plazo mínimo de 15 días calendario para responder, contados a partir de los 5 días hábiles siguientes a la notificación electrónica. Es decir, no solo se adelantó el período fiscal, sino que además se desatendieron los plazos legales mínimos que garantizan el derecho de defensa.

Si estas pruebas se obtienen antes del vencimiento legal, ¿de qué proceso harían parte en un eventual litigio? ¿Podrían considerarse válidas dentro de un acervo probatorio, o terminarían viciadas de nulidad?

Lo que en el papel se presentó como un acto de "acompañamiento" terminó en la práctica convertido en un acto de presión. Y este es el verdadero riesgo de la nueva línea de actuación de la DIAN: que bajo la excusa de asesorar o acompañar se restrinjan derechos, se induzca a los contribuyentes a modificar anticipadamente el contenido de sus declaraciones y se erosione la naturaleza de la autoliquidación privada.

La DIAN tiene la obligación de fiscalizar, nadie lo discute. Pero el límite está en el respeto por el marco legal y por la autonomía del contribuyente en la preparación de sus declaraciones. No se puede confundir el control con la coacción. De manera que, ante cualquier requerimiento, la reflexión es inevitable: ¿estamos teniendo en cuenta los tiempos mínimos de respuesta que establece la ley, o estamos permitiendo que la urgencia administrativa se convierta en presión indebida?

En últimas, los empresarios colombianos ya tienen suficientes retos. Lo justo es que las reglas se respeten y se cumplan en los tiempos que marca la ley. Solo así se puede hablar de un sistema tributario que genere confianza y no temor.

Redacción: Andres Thorrens
THORRENS CONSULTORES S.A.S

Sígueme en Redes Sociales:
LinkedIn: Andres Thorrens
Instagram | Tiktok | Facebook: @andres.thorrens

Este artículo tiene fines informativos y refleja un análisis profesional. No constituye asesoría personalizada. Cada situación debe evaluarse en su contexto y con la asesoría adecuada.